

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandantes	Interconexión Eléctrica ISA E.S.P.
Demandados	Sonia SantaMaría Mora y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2022-00096-00
Asunto	No se accede a aclaración auto

Procede el despacho a resolver la petición allegada vía correo electrónica, visible a pdf16, por la apoderada de la parte actora, en el sentido de aclarar el auto dictado (04) de octubre de 2022, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, por cuanto allí no se resolvió sobre la autorización de ingreso al predio y ejecución de las obras. Lo anterior en atención a lo estipulado en Ley 2099 de 2021, artículo 37 inciso 2.

Solicitud, a la cual no se accede, pues revisado el proceso se observa que, desde el auto admisorio de la demanda, concretamente en el numeral cuarto, se autorizó la ejecución de dichas obras, cuyo tenor es el siguiente:

*"**CUARTO:** Realizada la consignación, y allegada el soporte respectivo al proceso, queda autorizada la demandante para el ingreso al predio, y para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la cual fue modificado por el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020".*

Por lo tanto, y aunque la norma también citada por la libelista (Ley 2099 del 10 de julio de 2021), autoriza el ingreso al predio y ejecución de las obras, considera el despacho que no es necesario hacer nuevamente pronunciamiento al respecto, en el entendido que ello ya viene ordenado desde el auto admisorio del libelo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

